

El contenido de esta obra es una contribución del autor al repositorio digital de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, por tanto el autor tiene exclusiva responsabilidad sobre el mismo y no necesariamente refleja los puntos de vista de la UASB. Este trabajo se almacena bajo una licencia de distribución no exclusiva otorgada por el autor al repositorio, y con licencia Creative Commons – Reconocimiento de créditos-No comercial-Sin obras derivadas 3.0 Ecuador



El nuevo pensamiento crítico latinoamericano y el desarrollo de la justicia y los derechos en salud

Jaime Breilh

2013

*HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN DE ARGENTINA
SALÓN "PRESIDENTE DR. ARTURO ILLIA" DEL PALACIO LEGISLATIVO*

EL NUEVO PENSAMIENTO CRÍTICO LATINOAMERICANO Y EL DESARROLLO
DE LA JUSTICIA Y LOS DERECHOS EN SALUD

Jaime Breilh¹

Gracias al Observatorio de Políticas Públicas del Área Metropolitana, a la Mesa Multisectorial de Salud de la Ciudad de Buenos Aires y a la gestión de la Federación de Médicos Generalistas de Argentina, tengo el privilegio y honor de intervenir en este notable espacio de la democracia de un país hermano, que me es muy grato visitar, no sólo por que admiro su historia ejemplar de resiliencia democrática, la lucha indoblegable de su pueblo y la inspiración de sus figuras de fuste universal, sino por que es una tierra que en lo personal me ofreció, desde mi temprana juventud, el cálido e íntimo efecto de experiencias, música y amistades entrañables.

Por lo dicho, no puedo sino empezar con un sincero agradecimiento a ustedes, por darme la oportunidad de venir y emitir algunos criterios sobre cuáles son, a mi modo de ver, las implicaciones trascendentes de eso que llamamos el nuevo pensamiento crítico de la salud colectiva latinoamericana para el desarrollo, pujante pero aun inconcluso, de la justicia y los derechos en salud.

El escenario latinoamericano encarna circunstancias de promesa, sin duda, pero también de serias amenazas. Vivimos la paradoja de avances democráticos y de un refrescamiento de los espacios políticos, pero también atestiguamos la persistencia del poder de las grandes corporaciones cuyos recursos de imposición, presión y abogacía siguen marcando para nuestras sociedades, un derrotero siniestro por que representa modos de producir, de comerciar, de consumir, de aprender, de relacionarnos con la naturaleza, de comunicarnos, y de hacer cultura, que son exactamente contrarios a lo que deberíamos hacer para forjar un bienestar real y sustentable y proteger la vida sobre la Tierra.

Como lo dijera en un foro internacional reciente: la Gran Patria Latinoamericana, sigue mostrando, a pesar de los gobiernos más democráticos que hemos votado y de las jornadas victoriosas de la lucha popular sus venas abiertas, como diría Galeano, pues aun es objeto de pillaje, por no ser totalmente libre, ni soberana, ni sustentable, ni peor solidaria, condiciones estas *sine qua non* para que puedan

¹ Jaime Breilh, Md. MSc. PhD. Decano del Área de Salud, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; jaime.breilh@uasb.edu.ec

realmente florecer modos de vivir autárquicos y saludables en todos los espacios donde ahora se impone la sociedad de la codicia, con su lógica de muerte.

Y cuando miramos el problema en perspectiva histórica, se hace evidente que el sistema de despojo de nuestros recursos vitales que se fundó en años coloniales, sigue consumándose en múltiples formas y sigue siendo la clave para entender la determinación social negativa de la salud. En efecto, quienes hemos incursionado en la indagación epidemiológica y también en la búsqueda histórica constatamos que entre el poder destructivo de la codicia colonial, con sus minas y obrajes primitivos, o la burda codicia de los otrora reyes de la fruta, el caucho y el petróleo, y los procedimientos actuales de usurpación basados en la alta tecnología de las corporaciones, hay un hilo conductor único que es la desenfrenada aceleración de la acumulación de capitales y la imposición a las colectividades de nuestros ricos territorios de una economía de la muerte, que es la negación estructural de la salud colectiva.

La experiencia histórica de nuestros pueblos y las constataciones de la investigación nos muestran que en el marco de esa lógica tan alejada del interés colectivo, es imposible avanzar en el derecho a la salud, de ahí la urgencia de aplicar el pensamiento crítico e innovador de la salud colectiva, para consolidar un nuevo paradigma sobre la salud y el derecho, que nos sirvan para construir y proponer a nuestros pueblos, una visión renovada y eficaz sobre la gestión público-social y sobre el papel de la legislación y el derecho.

La salud no se reduce a los fenómenos terminales de la enfermedad, ni a la dimensión meramente individual. La salud es un proceso complejo, multidimensional, que exige enfocar las condiciones sociales que generan o determinan las condiciones de salud. Este giro no es sólo importante para revolucionar el sistema de salud y romper el cerco de un asistencialismo pasivo, sino que es un requisito *sine qua non* para ampliar y profundizar la cobertura del derecho.

En términos jurídicos, lo anterior implica algunas tareas urgentes que deben impulsar los luchadores por el derecho pleno a la salud: abrir el paraguas del derecho a un conjunto de obligaciones positivas y negativas que deben cumplirse; redefinir los bienes que deben tutelarse; y, de ese modo, ampliar el campo de la justiciabilidad.

Y este giro interpretativo no es de ahora. Ya desde los años 70 varios de nosotros situados en diversos escenarios científicos y académicos planteamos el debate sobre el modelo biomédico y sobre las falacias del viejo pensamiento de la salud pública. En ese marco sugerimos la adopción de la categoría determinación social

como instrumento para repensar los problemas de salud, y ahora lo hacemos para repensar el derecho correspondiente.

Arrancábamos entonces en una ruptura con el modelo biomédico y con la vieja salud pública funcionalista por que debíamos superar esa lógica lineal y reduccionista que nos impelía a mirar la realidad en fragmentos, a pensar que el orden único y explicativo de la salud era el individual, y que la tarea de quienes hacemos salud es reparar la fuerza de trabajo para que sigan funcionando los engranajes de la explotación de la sociedad. En ese esfuerzo se incubó una epidemiología crítica, que desde entonces se reveló contra el molde funcionalista de la salud y contra el papel de apéndice cuantificador de casos y de factores individuales que se le quería imponer desde una obsoleta salud pública, adosada a la lógica clínico-asistencialista, que mira los trastornos de las personas como hechos aislados, o en el mejor de los casos como series estadísticas que se usan para describir sin explicar, que denuncian los hechos pero sin revelar sus raíces, y que, en definitiva, se convierten en datos descontextualizados que no se explican históricamente.

Posicionándonos en la nueva epidemiología crítica, comprendimos que, si bien existen los fenómenos individuales de salud, que se observan, explican y atienden en las personas y familias, en cambio, la determinación fundamental de las condiciones y tendencias masivas de la salud se dan en el orden colectivo. Y entonces comprendimos que era necesario investigar de qué forma inciden los procesos del *orden general* (totalidad social de la estructura económica, de las relaciones políticas y culturales dominantes y de ese gran “metabolismo” que los modelos productivos establecen con la naturaleza), sobre los procesos del *orden particular*, que corresponden a los modos de vivir, saludables o malsanos de las clases y grupos sociales, entrecruzadas con relaciones etno-culturales y de género, y con los procesos del *orden individual*, con sus fenómenos biológicos y psicológicos.

Ahora al avanzar el nuevo milenio nos damos cuenta de que, en consonancia con dicha ruptura en el terreno epidemiológico necesitamos apoyar una ruptura en el campo del derecho: es imposible construir una mirada emancipadora e integral del derecho a la salud focalizando la justiciabilidad en el plano único biomédico, abarcando solamente, y en el mejor de los casos, las obligaciones jurídicas que corresponden al orden individual, y descuidando las obligaciones que emanan de los órdenes particular y general.

Bien poco avanzaríamos, si por ejemplo, conquistamos el derecho a una atención curativa universal de aceptable calidad, cuando por otro lado persisten o se multiplican los procesos productivos de gran escala que destruyen los

ecosistemas y la sustentabilidad, o si predomina un modelo económico que siga acelerando la concentración y monopolización de la riqueza, destruyendo toda base solidaria de la construcción social, agravando la desigualdad entre clases sociales y multiplicando los patrones de vida patógenos en todas las clases, pero sobre todo en aquellas sobre cuyos hombros pesa el funcionamiento de la maquinaria productiva del sistema o de las tareas subsidiarias del mismo.

Por eso desde la epidemiología crítica desafiamos ahora los métodos y criterios que se esgrimen desde una gobernanza funcionalista y encaramos como distractores o mediatizaciones inútiles los sistemas de evaluación en salud, centrados en unas supuestas metas del milenio enfocadas en indicadores descontextualizados y de reclamamos una marco de justiciabilidad que abarque aspectos trascendentes que viabilizan y consolidan la salud y los hemos agrupado en las llamadas cuatro “S” de una sociedad para la vida, que debe ser: **sustentable** ; **soberana**; **solidaria**; y **saludable/bio-segura**.

El derecho y las garantías deben desarrollarse para englobar dichas cuatro “S” tanto en los espacios de producción y lugares de trabajo, como en los espacios domésticos y de consumo, cuanto en los espacios de movilidad y circulación, como en los espacios donde se ejercen los soportes colectivos, comunitarios y gremiales, así como en los espacios donde se trabaja y construye la cultura y las identidades, y por supuesto en los espacios de la naturaleza y su relación con la vida colectiva.

La ciencia del derecho debe tornar judiciales los elementos de una vida sustentable, velando por la vigencia de territorios de una real capacidad sustentable para generar: fertilidad agrícola autógena; biodiversidad; trabajo dignificante y seguro; recreación cultural e identitaria; organización solidaria/soportes colectivos; y relaciones armoniosas con la madre naturaleza.

El derecho debe englobar igualmente la vigencia de una organización social soberana, empoderada, autárquica y autosuficiente para todos los pueblos sin distinción, lo cual implica el derecho a la conducción público-social de la normativa y gestión del Estado. La construcción de una sociedad saludable depende de la vigencia de un poder democrático, de un pueblo empoderado para tomar sus propias decisiones, decidir sobre los principios y normas que lo regirán y disponer de su territorio en conveniencia del bien común.

En correspondencia con lo anterior la utopía jurídica abarca el soporte jurisdiccional indispensable para construir relaciones solidarias que hagan posible un vivir saludable, donde la estructura económica productiva se organice alrededor de la preeminencia de la vida y del bien común; donde la distribución ofrezca a

todos el acceso de una cuota que haga posible el buen vivir; un marco jurídico que viabilice la constitución de un consumo bioseguro, consciente, colectivamente concertado, basado en una construcción consciente y equitativa de la necesidad, sin derroche, ni desperdicio y sin desproporcionar los recursos presentes y futuros; donde todos los pueblos puedan realizar a plenitud su identidad y las potencialidades de su cultura; donde la conducción de la vida colectiva ofrezca a todos la posibilidad de incidir sobre el Estado y el movimiento social; donde todos disfruten del bien protector de la organización social; y donde todos trabajen juntos por construir razonable y equitativamente un sistema de derechos y responsabilidades frente a la protección de la madre tierra.

Y si el derecho y sus leyes apoyan la vigencia y consolidación de los tres requisitos mencionados, se habrá labrado una posibilidad real para constituir los derechos más específicos de la salud, lo cual implica contar con la posibilidad real de modos de vida que consoliden y perfeccionen, en los diferentes espacios socio culturales, la preeminencia de procesos protectores y soportes, colectivos, familiares e individuales, que posibiliten el predominio de formas fisiológicas y psíquicas que sustenten una buena calidad de vida biológica y psíquica, posibilitando una mayor longevidad, capacidad de asimilación de noxas, potencialidad para la plena actividad física en todas las edades, disfrute del placer y la espiritualidad.

En resumidas cuentas lo que en estas páginas pretendemos posicionar son los términos de un debate sobre las implicaciones jurídicas de un replanteamiento de la salud, que libere las discusiones sobre el derecho sanitario, de la camisa de fuerza y reduccionismo de la visión biomédica, y de la égida del “lobbying” corporativo al que interesa un tipo de expansión jurídica utilitaria, ligada sea al negocio de los seguros privados o de otras prestaciones lucrativas.

No cabe duda de que, en las actuales circunstancias y desde una perspectiva pragmático-funcional, un planteamiento como el que estamos proponiendo puede parecer irrealizable o ilusoriamente utópico, pero es en cambio una necesaria toma de posición ético-política y una operación científica legítima, la búsqueda de esas nuevas dimensiones del derecho, pensadas no desde los estrechos e injustos límites del sistema de mercado y del modelo de civilización vigente, sino desde la perspectiva de una reforma profunda que conduzca hacia una ruptura revolucionaria con los viejos moldes de un derecho, que sólo será posible a base de una ciencia emancipadora y un pensamiento integral.

Y si bien esa ambiciosa transformación del derecho no podrá conseguirse solo desde el frente académico, pues se requiere del concurso de pueblos empoderados y movilizados en defensa de la vida, y de legisladores dispuestos a

arrimar hombros, no es menos cierto que, como lo sostiene Bourdieu, la ciencia como todo poder simbólico tiene la capacidad de constituir, "...de enunciar, de hacer ver y hacer creer, de confirmar o de transformar la visión del mundo, y de este modo la acción sobre el mundo...un poder casi mágico que permite obtener el equivalente de aquello que es obtenido por la fuerza." (Bourdieu 1998b)² Por eso un pensamiento científico innovador, volcado a la expansión del derecho sanitario es una herramienta poderosa para impulsar la reforma jurídica.

Distinguidos amigos, espero que estas breves reflexiones, que no tienen otro propósito que estimular una discusión acerca de los vacíos y debilidades de nuestros sistemas jurídicos en el terreno del derecho a la salud, sean acogidas como la propuesta de un trabajador de la ciencia que atestigua con honda inquietud la indefensión que nos vulnera y expone la salud colectiva a un futuro incierto y malsano.

Mil gracias nuevamente por concederme esta honrosa tribuna.

Mar del Plata, 12 de marzo del 2013.

² Bourdieu, Pierre. 1998. *O poder simbólico*. Ibid., p.14